

La infrascrita Colaboradora Jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, CERTIFICA: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la cual literalmente dice:



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 18/01/2021
HORA: 12:20 p.m.
Recibido por: Yesenia Gómez
Clave/Archivo: SIGET-30

ACUERDO N.º 2-E-2021. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del seis de enero de dos mil veintiuno.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET establecen que esta Institución es la entidad competente para aplicar los tratados, leyes y reglamento que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Electricidad preceptúa que la SIGET será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

- II. El artículo 7 inciso 2º de la Ley General de Electricidad establece que los operadores que importen energía y los generadores deberán pagar anualmente a la SIGET en concepto de tasa por la actualización del Registro, TRES COLONES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (¢3.39) equivalente a TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0.39), por cada megavatio hora inyectado con fines comerciales durante el año inmediato anterior. Este valor deberá ajustarse anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los doce meses anteriores al mes de noviembre de cada año.

En cumplimiento de la disposición jurídica antes mencionada, esta Superintendencia debe ajustar la tasa por actualización del Registro tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los meses anteriores al mes de noviembre de cada año.

- III. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Gerencia de Electricidad remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el memorando SGE-2020-12-031 de la misma fecha, en el que manifestó que de acuerdo con los datos publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) –a noviembre de dos mil veinte– reportó una variación anual de -0.169 %; indicando el resultado de los valores ajustados en concepto de tasa de actualización del Registro.
- IV. Siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley General de Electricidad y tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) antes relacionado, esta Superintendencia estima procedente ajustar la tasa en concepto de actualización del Registro, fijando su valor en CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales por los operadores (USD 0.56/MWh), durante el año inmediato anterior a la fecha de renovación de su inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 3 y 7 inciso 2° de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Ajustar la tasa por la actualización en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0.56) por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales, durante el año inmediato anterior a la fecha de renovación de su registro;
- b) El periodo de vigencia de la tasa ajustada por actualización del Registro a pagar por los operadores que importen o generen energía con fines comerciales, comprende desde el uno de diciembre de dos mil veinte hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiuno;
- c) Publicar el presente acuerdo; y,
- d) Notificar este acuerdo a todos los operadores inscritos en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Sara Elizabeth Ventura Cortés
Colaboradora Jurídica
Unidad de Asesoría Jurídica
SIGET

